

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 134 -2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 11 de mayo de 2023.

VISTO:

El Informe Nº 677-2023-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de mayo de 2023, el Informe Nº 301-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de abril de 2023, la Carta Nº 045-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 20 de abril de 2023, la Carta Nº 040-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR de fecha 19 de abril de 2023, la Carta Nº 042-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 19 de abril de 2023, la Carta Nº 095-2023-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 18 de abril de 2023, el Informe Nº 270-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de abril de 2023, la Carta Nº 035-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 05 de abril de 2023, la Carta Nº 020-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR de fecha 03 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión Nº 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial Nº 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, con fecha 10 de octubre de 2022, la EPS EMAPICA S.A., y el CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR suscribieron el Contrato Nº 014-2022-GG-EPS EMAPICA S.A., con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K, y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", por monto total de S/ 1'065,279.99 (Un millón sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve con 99/100 soles), y plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta Nº 020-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR de fecha 03 de abril de 2023, la Sra. Kelly Neyra Soto Perez en calidad de representante legal del CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR, presentó a la Supervisión el Expediente de prestación Adicional Nº 01, con todos los sustentos que contiene;

Que, visto la Carta Nº 035-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 05 de abril de 2023, el Sr. Joel Alex Oscco Arango en calidad de representante legal de la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C. emite informe técnico adjuntando la Carta Nº 035-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO/EBC de fecha 05 de abril de 2023, con la que sustenta el Adicional de Obra Nº 01, concluyendo y recomendando: 1. Se verifica y da conformidad que existe la necesidad de ejecutar el adicional de obra, por lo que se verifica realizar un adicional de obra, recomendando la aprobación de la entidad para que pueda ejecutarse y se cumpla con las metas del proyecto en mención. 2. Se comunica a la entidad (EPS EMAPICA S.A.) para su revisión y trámites correspondientes, en tanto se deberá tener en cuenta los plazos establecidos indicados en el RLCE. 3. Se da conformidad del adicional de obra y recomienda que se apruebe el adicional de obra Nº 01 mediante resolución emitida por la entidad;



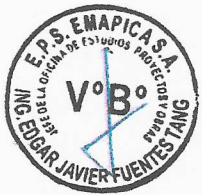
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 134 -2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N° 270-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 18 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de la EPS EMAPICA S.A. realiza observaciones al informe de la supervisión, señalando: 1. La cuantificación de tiempo no se encuentra sustentada de manera óptima, está sobredimensionado el tiempo de ejecución del adicional, se solicita revisar. 2. La cuantificación económica de los gastos generales se encuentran sobredimensionada, debido al sobredimensionamiento de tiempo, indicando que los gastos generales tienen un porcentaje de hasta 10%; dicha observación es notificada mediante Carta N° 095-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 18 de abril de 2023, el cual fue levantado mediante Carta N° 040-2023-CONSORCIO ABRAHAM VALDELOMAR de fecha 19 de abril de 2023, cuyo sustento es detallada con los documentos que la sustenta;

Que, visto la Carta N° 045-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO de fecha 20 de abril de 2023, el representante legal de la empresa Supervisora A&R Consultores Generales S.A.C., emite informe técnico de subsanación adjuntado la Carta N° 045-2023-A&RCGSAC/CS-ACOMAYO/EBC de fecha 20 de abril de 2023, con la que levanta las observaciones y presente el expediente Adicional de Obra N° 01, señalando que durante el trazo y replanteo topográfico se ha verificado la existencia de redes existentes proyectadas, por lo que el contratista solicita el adicional del ítem N° 01 – Construcción de Cámara de Inspección, es cual es propicia que se realice para la continuidad de la red proyectada en la Av. Acomayo, el cual tiene continuidad pero en el proyecto consigna el corte, lo cual limita y deja sin servicio a la población siguiente de la urbanización, es por tal se está considerando la construcción de la presente cámara de inspección; concluyendo y recomendando: 1. Se verifica y da conformidad que existe la necesidad de ejecutar el adicional de obra, por lo que se verifica realizar un adicional de obra, recomendando la aprobación para que pueda ejecutarse y se cumpla con las metas del proyecto en mención. 2. Se comunica a la entidad (EPS EMAPICA S.A.) para su revisión y trámites correspondientes, en tanto se deberá tener en cuenta los plazos establecidos indicados en el RLCE. 3. Recomienda se apruebe el adicional de obra N° 01 mediante resolución emitida por la entidad;

Que, mediante Informe N° 301-2023-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 24 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras de EMAPICA S.A., emite opinión técnica dando conformidad al Adicional de Obra N° 01 postulada, señalando que el Expediente Adicional de Obra N° 01 ha sido generado por el colapso de la cámara de válvulas existente, tomando en cuenta que empalmar una red nueva de agua potable a una cámara que presenta filtraciones y daños estructurales, afectaría considerablemente la calidad del servicio de Agua Potable en la zona beneficiaria del proyecto; ante esto, teniendo la aprobación por parte de la Supervisión de Obra, encuentra conforme el expediente, de acuerdo al siguiente detalle: a. Se ha cuantificado el plazo de ejecución de la prestación adicional, teniendo como resultado la duración de 30 días calendario. b. El expediente contiene especificaciones técnicas de cada partida nueva a ejecutarse. c. Se ha pactado los nuevos precios del Adicional de Obra N° 01, lo que ha generado el presupuesto de obra, acorde a la ejecución de la prestación adicional. d. Se ha elaborado fórmula polinómica acorde al presupuesto de obra. e. Se ha elaborado un análisis de gastos generales que concuerda con los costos presentados en su oferta económica. f. El expediente contiene diseño estructural, elaborado por el Ing. Edwin Alexander Paucar Porras, en calidad de ingeniero consultor especialista en estructuras, que avala el análisis estructural con el cual se realizó el diseño de la nueva cámara de válvulas, los mismos que están de acorde al reglamento Nacional de Edificaciones. Además, el diseño estructural está reflejado en los planos presentados;

Que, mediante Informe N° 677-2023-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 05 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial de la EPS EMAPICA S.A. pone a conocimiento que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para la ejecución de la Adicional de obra N° 01;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 134 -2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el artículo 34° señala que:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato.

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...).

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...)."



Ahora bien, el Reglamento de la ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al Anexo N° 1 – Definiciones, define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

En ese contexto, el numeral 205.1 del artículo 205° del citado cuerpo normativo, precisa que:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).
 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"



Por tales consideraciones, visto los actuados documentales que obran en el expediente administrativo, así como los Informes Técnicos emitidos por la supervisión y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y conforme a las normativas de contrataciones glosadas, deviene procedente aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K, y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona – Ica – Ica";

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Social de la Empresa;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº 134 -2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico de "Adicional de Obra Nº 01", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de los pasajes 2, 3, 5, 6, 9, 10 y calle 1, 4 y 8 entre las manzanas O, N, J, I, E, D, K, Q, H, M, F, G, K, y L de la Urb. Abraham Valdelomar del Sector Acomayo, Distrito de Parcona - Ica - Ica", petitionado por el Contratista ejecutor de la obra el CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR, por estar acorde a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, y a las documentaciones e informes técnicos sustentatorios recaudados, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

ADICIONAL DE OBRA Nº 01	
Costo Directo	S/ 54,341.22
Gastos Generales	S/ 5,434.12
Utilidades	S/ 2,717.06
Sub Total	S/ 62,492.40
IGV	S/ 11,248.63
Total	S/ 73,741.03

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado — SEACE, según corresponda, e inserte en el expediente de la buena pro de la adjudicación Simplificada Nº 009-2020-EPS EMAPICA S.A.


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y la Oficina de Logística y Control Patrimonial, efectúen los acciones de seguimiento, registro y control, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente materia de la presente a la Oficina de Estudios y Proyectos y Obras, a fin de que continúe con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A. (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO ABRAHAN VALDELOMAR (contratista ejecutor de la obra), empresa A&R CONSULTORES GENERALES S.A.C. (supervisión de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, y demás instancias competentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.

